

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls vn.
Un mes.	45
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CÍRCULAR NUM. 1614.

La Direccion general de la deuda del Estado, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Por Real Decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta del dia 13, se ha servido S. M. prorrogar hasta fin de Marzo del año próximo el plazo señalado por el art. 8.º de la ley de 1.º de Agosto último para la presentacion de los créditos de la Deuda interior y exterior que han de convertirse en la nueva renta del 3 por 100 diferido con opcion á los intereses del semestre que vencerá en 31 del corriente. En su consecuencia espero se sirva V. S. hacer publicar los anuncios correspondientes en el boletin oficial de esa provincia dando conocimiento al público de esta concesion y remitiendo despues á esta Direccion un ejemplar del que se verifique.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial por tres dias consecutivos, para conocimiento de todos.

Córdoba 23 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CÍRCULAR NUM. 1660.

Correspondiendo en el año venidero rectificar las listas electorales para Diputados á Cortes, y no habiéndose cumplido por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia con lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral, prevengo á estos que sin demora alguna remitan á este Gobierno la nota que expresa dicho artículo, la cual contendrá con separacion los casos siguientes.

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.
- 4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Espero, pues, que al recibo de esta circular procederán sin tardanza á darle el debido y puntual cumplimiento, en la inteligencia de que veré con desagrado cualquiera falta, que no podré menos de reprender, pues el corto tiempo que queda no permite la mas leve dilacion.

Córdoba 26 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1659.

En la Gaceta núm. 6381 del viernes 26 de Diciembre se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaria. A los Gobernadores de las provincias y rectores de las Universidades.—Con el objeto de facilitar á los empleados de Real nombramiento dependientes de este Ministerio el modo de satisfacer el importe del sello en que han de estenderse sus títulos conforme á lo dispuesto por el capítulo 3.º del Real decreto de 8 de Agosto último, la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Todos los empleados comprendidos en la citada disposicion residentes en la capital de un distrito universitario podrán hacer el pago del sello que les corresponda en la depositaria de la respectiva universidad la que expedirá á los interesados la correspondiente carta de pago que lo acredite. Los Rectores ó los mismos interesados remitirán dichos documentos á este Ministerio para llevar á efecto la expedicion de los títulos.

2.º Los empleados no residentes en la capital del distrito universitario podrán hacer el pago del sello en la tesoreria de provincia, de la que recojerán igualmente la carta de pago para el objeto espresado en el artículo anterior.

3.º Estas cartas de pago habrá de remitirse á este Ministerio antes de espirar el dia 20 de Enero próximo, á fin de estenderse oportunamente los títulos á los respectivos interesados.

4.º Los empleados y funcionarios que no lo sean de Real nombramiento y cuyo sueldo llegue á 3000 rs., quedan obligados á presentar dentro del mismo plazo á los Gefes á quienes corresponda la expedicion de sus títulos, el respectivo papel del sello en que estos hayan de ser estendidos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que esta disposicion se publique en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados en ella.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero. Sr.

Lo que en cumplimiento de la disposicion anterior se le da la publicidad escijida.

Córdoba 30 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1653.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

Como á pesar de las prevenciones hechas á los Ayuntamientos de la Provincia en circu-

lares insertas en los boletines oficiales de 25 de Junio, 17 de Setiembre, y 20 de Octubre de este año, sobre formacion y remision á esta Dependencia de los amillaramientos individuales, padrones, y estados resúmenes de la riqueza, no hayan cumplido muchas corporaciones este servicio, dando lugar con ello, á que á la oficina de mi cargo se haya recordado por la Direccion General de Contribuciones Directas con fecha 19 del corriente el cumplimiento del que se la encomendara en su orden de 16 de Junio de este año; y no sea posible prescindir por mas tiempo del envio á esta Dependencia de aquellos documentos, ha estimado de absoluta necesidad hacer á dichas corporaciones las prevenciones siguientes.

1.ª Los Ayuntamientos que aun tubiesen pendientes de remision los tres antecitados documentos, porque absolutamente les haya sido posible terminar su redaccion, se ocuparán desde luego, suspendiendo cualesquiera otros trabajos, de formar el estado resumen en que se demuestre liquidada la riqueza de su pueblo, por la base de los tipos de evaluacion que resulten de la Cartilla, que interinamente se les haya aprobado, y por la cabida, calificaciones, y clasificaciones que comprenda su término jurisdiccional, con estricta sujecion al modelo que se circuló con el boletin oficial de 19 de Diciembre de 1850, remitiendolo á esta Dependencia en el preciso término de ocho dias desde el en que se anuncie esta circular en el espresado periódico oficial, bien entendido, que de no hacerlo dentro de la espresada época, que juzga muy sobrada para concluirlo, por sensible que la sea, se verá esta oficina en la necesidad de solicitar del Sr. Gobernador la salida de plantones á dicho fin, ó la imposicion de multas de irremisible ecsaccion.

2.ª La prevencion anterior no se opone, á que sin perjuicio de lo que en ella se manda, se continúe, terminado el estado resumen ó á la vez que este se redacta, si fuere posible, en la formacion del amillaramiento y padron, para su envio en el plazo prefijado en la prevencion 8.ª de las hechas al circular el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, ó antes, si quedasen concluidos, pues que la presentacion de dichos documentos es tambien de precisa necesidad.

3.ª Y ultimamente como algunos Ayuntamientos la hayan realizado, omitiendo la de los estados resúmenes de la riqueza liquidada, los que en este caso se encuentren, se limitarán exclusivamente á cumplir lo que se manda en la 1.ª prevencion, que es el servicio preferente á que tiende esta Circular, que por lo mismo se permite esperar esta Dependencia, será cumplida con el envio de los repetidos estados resúmenes de la riqueza liquidada, que tanto interesan.

Córdoba 21 de Diciembre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

CIRCULAR NUM. 1469.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Jaen.

De acuerdo con lo mandado en Real orden de 7 de Junio de 1850, ha señalado esta Comision provincial el dia 26 del próximo Enero para dar principio á los ejercicios de oposicion á las siguientes escuelas públicas elementales, que han sido declaradas vacantes.

DE NIÑOS.

Con 5000 rs. una en Andujar.
Con 4000 otra en Torreperogil.

DE NIÑAS.

Con 3300 rs. Andujar.
Con 2667, Torredongimeno.
Con 2000: Vilches y Villares.

Estas dotaciones se pagan por trimestres y en metálico del presupuesto municipal, teniendo ademas los maestros y maestras casa para habitar con sus familias, ó en su defecto la cantidad correspondiente y las retribuciones.

Jaen 20 de Diciembre de 1851.—El Presidente—Francisco de Galvez,—Antonio Maria Guioza, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1644.

D. Francisco Herruzo, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hallándose vacante el empleo de Secretario de dicha corporacion municipal, por fallecimiento de D. Juan Pedraza y Cabrera, se hace notorio por medio del presente, para que los aspirantes á citados destinos presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía en el preciso término de un mes contado desde que se inserte este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, con entera sujecion á lo que previene el art. 97 del reglamento vigente espedido por el Gobierno de S. M. para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 relativa á la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Villanueva de Córdoba y Diciembre 12 de 1851.—Francisco Herruzo.—José Ruiz de la Física, Srio. interino.

CIRCULAR NUM. 1651.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla.

Hallándose concluido el padron de riqueza

que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1852, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto por término de ocho dias, á fin de que dentro de él se hagan por los que se consideren agraviados las reclamaciones que les convengan, en el concepto que transcurrido este plazo no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 18 de Diciembre de 1851.—Gregorio Antonio Aramburu.—Rajael Arjona, Srio.

CIRCULAR NUM. 1654.

Formada en borrador la Matricula del subsidio industrial y de Comercio para el año 1852 y hechas las clasificaciones y repartimiento gremiales al tenor de lo prevenido á la 3.^a y 4.^a prevencion de la circular de 9 de Octubre de 1850, se hayan de manifiesto por término de 10 dias que principián desde hoy, en la oficina capitular, dentro del cual podrán acudir los interesados á reclamar, pues transcurrido, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar tanto á los nuevamente incluidos en ella, como á los que han sufrido alteracion.

Benamejí 8 de Diciembre de 1851.—El Alcalde, Miguel A. Barrionuevo.—Francisco A. Crespo. Srio.

CIRCULAR NUM. 1655.

D. Francisco Abril, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que habiendose concluido en borrador el amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles del año próximo de 1852 se pone de manifiesto en esta Sria. Capitular por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que por los contribuyentes sea examinado, y se hagan las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole, que pasado dicho término sin haberlas verificado, no se oirán, como tampoco á los que no han presentado relacion de sus fincas, con arreglo á las instrucciones del ramo.

Almedinilla y Diciembre 21 de 1851.—Francisco Abril.—Por mandado de dicho Sr.—Manuel José de Luna. Srio.

CIRCULAR NUM. 1625.

D. Alfonso Aranda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1852, se avisa por medio del presente á los hacendados forasteros, que desde la fecha hasta el 28 del corriente estará de manifiesto en la Sria. de dicha corporacion, á fin de que enterándose de las cuotas que le han correspondido puedan deducir de agravios, si los consi-

derasen; en la inteligencia que espirado el plazo que se señala, no les será admitida reclamación alguna, según está prevenido.

Fuente la Lancha y Diciembre 11 de 1851.
—Alfonso Aranda.—Antonio José Ramirez, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CÍRCULAR NUM. 1635.

D. Francisco Montenegro, Marqués del Palacio, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Coronel de infantería, y Gobernador Militar de la plaza de Vigo.

Por el presente cito, llamo, y emplazo en toda forma á todos los que se contemplen con derecho á la fincabilidad de Cayetano Gonzalez, Soldado licenciado del Regimiento de Cantabria de la Isla de Cuba, muerto en el Lazareto de San Simon de esta Ria, natural de Córdoba, hijo de otro, y de Antonia Palomares, para que dentro del término de treinta dias lo deduzcan en el Juzgado de Guerra de la Coruña, pasados los cuales se proveerá en justicia lo que corresponda.

Vigo once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Marqués del Palacio.—Por mandado de S. S.—Manuel Oms y Leal.

AVISOS.

El arreglo de la Deuda del Estado que debe verificarse, según está dispuesto por el Gobierno de S. M., hace indispensable que todos los acreedores se presenten á liquidar y conversen sus créditos respectivos; y como estos negocios, además de ser penosos de suyo, no están sus trámites al alcance de todos los que residen fuera de la corte, se establece en ella una agencia con el título de la LIQUIDADORA, dirigida por D. José Amí, miembro que ha sido de la COMISION CENTRAL DE ACREEDORES ESPAÑOLES DEL ESTADO. Su objeto será hacerse cargo de cuantas inscripciones, carpetas, títulos y demas documentos de crédito le confien los particulares, corporaciones, hermandades, cofradías, parroquias, &c.

La referida agencia gestionará todo lo que sea necesario para que se liquiden, reconozcan y conviertan los créditos que se hallen en este caso, procurando también la enagenación de aquellos, á cuyos dueños convenga negociarlos anticipadamente, siempre que sean susceptibles de negociación.

LA LIQUIDADORA nada dice respecto al celo, actividad y buena fe en el desempeño de sus cometidos. La experiencia acreditará si reune ó no estas condiciones.

Los que gusten valerse de los servicios de este establecimiento dirigirán su correspondencia (precisamente franca) al director de la Liquidadora, plazuela de Navalon núm. 4, Madrid.



Encontrándose de paso en esta capital el grabador D. Pedro Gandolfi que tiene un grande surtido de sellos hechos en bronce con armas Reales, para uso de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, los dará por el mismo precio de 40 rs. según los que van de muestra; en la inteligencia de que inmediatamente que se pida algun sello, á las pocas horas será despachado, por hallarse ya hechos.

Vive calle de Santa Ana núm. 26 casa de pupilos.

CONCORDANCIAS, MOTIVOS Y COMENTARIOS

DEL CODIGO CIVIL ESPAÑOL POR EL EXCMO. SEÑOR D. FLORENCIO GARCIA GOYENA

Esta obra constará de 4 tomos en 4.º prolongado de 450 á 500 páginas, de letra clara y buen papel, para lo cual no se ha omitido gasto alguno. La publicación se hará por tomos, debiendo ver la luz pública el primero á fines del próximo Enero de 1852, y los tres restantes con el intervalo de 40 á 50 dias: el importe total será de 160 rs. ó sea de 40 rs. cada tomo.

Las personas que deseen suscribirse adelantarán el importe del tomo 1.º en clase de depósito; pero una vez publicado este, no pagarán mas cantidad hasta que reciban el 2.º y demas sucesivamente.

En virtud de Real orden de 8 de Octubre de 1851 se admiten suscripciones á esta obra á todos los empleados activos é individuos de las clases pasivas, viudas, eclesiásticos, y huérfanos en representación de sus parientes, en Madrid Administración central, calle del baño núm. 19 cuarto principal y en Córdoba casa de D. Juan Manuel de la Fuente, cuesta de San Benito núm. 3 con inmediación al teatro.

Cuadro sinóptico y Manual para el uso de papel sellado con arreglo al Real decreto vigente. Se venden juntos ó separados en la imprenta de D. Juan Manté.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENY, CALE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.